

pontificio en esta materia, asunto más que suficiente para una tesis doctoral, y que ejercía y necesitaba un tratamiento monográfico como el presente.

El siglo XIII, elegido por la autora, es ciertamente el campo más fértil en la evolución histórico-jurídica de las reservas benéficas que se producen por obra y gracia de los papas del siglo XIII, concretamente de Inocencio III, Honorio III, Gregorio IX, Inocencio IV, Alejandro IV, Urbano IV, Clemente IV, Gregorio XI, Juan XXI, Nicolao III, Martín IV, Honorio IV, Nicolao IV, Celestino V y Bonifacio VIII. La información que la curia pontificia poseía sobre los beneficios vacantes era puntual y precisa, conociéndose ejemplos ya desde 1130. Inocencio III justificará la intervención pontificia en la colación de tales beneficios basándose en la *plenitudo potestatis* del papa. Si el papa se encontraba en concurrencia con otros que tenían también derecho de proveer un beneficio, entonces el romano pontífice podía usar del derecho de prevención que le permitía saltarse a quienes estuviesen también en el derecho de proveer de titular tal beneficio. Otro derecho pontificio era el de la *exclusividad*, avocando a su fuero la provisión del beneficio de que se trataba. Pero la reserva más amplia y general era la de los beneficios vacantes *in curia*, es decir de aquellos cuyos titulares habían muerto en el camino hacia la curia, en la curia o de regreso de la misma. Y es bien sabido que el camino de la Curia no criaba hierba debido a la intensa frecuentación del mismo por parte de eclesiásticos que aspiraban a beneficios o para defender los que ya tenían. Inocencio IV usará largamente las reservas pontificias en el contexto de las luchas con Federico II. En el siglo XIV esta institución de las reservas con todos sus matices adquiridos a lo largo del siglo XIII, será ya moneda corriente.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

BELLOMO, Manlio: *Medioevo edito e inedito*. Roma, Il Cigno Galileo Galilei, 1997/1998; III vols. 199+165+221 pp.

La edición de la obra dispersa de autores que han alcanzado en la madurez de su vida científica un alto grado de producción tanto a nivel cuantitativo como cualitativo es una empresa que se justifica por su necesidad y utilidad. Con ella se nos facilita a los estudiosos la rápida consulta de trabajos de difícil localización, sobre todo cuando se trata de investigadores extranjeros que tienen editados una parte de sus estudios en publicaciones ya agotadas o de difícil acceso.

Al hilo de estas reflexiones resulta obvio que debemos felicitarnos con la aparición de estos tres tomos de la obra del eximio profesor Manlio Bellomo; en ellos se reúne una parte de su obra científica publicada de forma dispersa a lo largo del tiempo y del espacio de su dilatada vida investigadora.

El primero de estos tres volúmenes, en cuanto que contiene estudios sobre la vida académica bajomedieval, lleva consecuentemente el genérico título de *Scholae, Universitates, Studia*. El origen de los trabajos agrupados en él hay que buscarlo en su inserción en revistas especializadas o bien en su presentación a congresos y reuniones científicas. Se trata de una materia bien conocida y mejor expuesta por su autor que nos permite a los lectores introducirnos en los orígenes medievales de la Universidad (*Il Medioevo e l'origine dell'Universit *), aproximarnos al mundo estudiantil de la  poca (*Studenti e «populus» nelle citt  universitarie italiane dal secollo XII al XIV*), conocer el trabajo en el aula (*Legere, repetere, disputare. Introduzione a una ricerca*

sulle «*quaestiones*» civilistiche), delimitar la concreta naturaleza de las escuelas jurídicas (*Scuole giuridiche e università studentesche in Italia*) y precisar las huellas dejadas por el uso de los libros legales (*Sulle tracce d'uso dei «libri legales»*). Asimismo el autor nos recupera algunos de sus textos referidos a los primeros momentos de centros académicos de diversa tipología (*Federico II, lo «Studium» a Napoli e il diritto comune nel «Regnum»*; *Tenemos por bien de fazer estudio de escuelas generales: tra Italia e Castiglia nel seculo XIII*; *Modelli di Università in trasformazione: lo «Studium Siciliae Generale» di Catania tra medioevo ed età moderna*).

El segundo volumen se compone de nueve artículos que de alguna manera giran en torno a la ciencia jurídica medieval, lo que justifica su título de *Scienza del Diritto e società medievale*. Entre ellos los hay dedicados a los artífices de dicha ciencia, los juristas (*Una nuova figura di intellettuale: il giurista*; *I giuristi, la giustizia e il sistema del diritto comune*; *Personaggi e ambienti nella vicenda storica del diritto comune*), a la propia jurisprudencia medieval (*Il testo interpreta il testo. Sulle origini della giurisprudenza medievale*; *La scienza del diritto al tempo di Federico II*; *Factum e ius. Itinerari di ricerca fra le certezze e i dubbi del pensiero giuridico medievale*) y, en suma, al propio concepto y alcance de «*ius commune*» (*Ius commune*; *Parlando di «ius commune»*; *La «Carta de Logu» di Arborea nel sistema del diritto comune del tardo Trecento*).

Por último, el volumen tercero se dedica a recoger estudios referidos a aspectos concretos de la vida o de la obra de determinados juristas, de aquí su precisa titulación: *Profili di giuristi*. Entre ellos: *Intorno a Roffredo Beneventano: professore a Roma?*; *Note su Salatiere e la sua «Ars notarie»*; *Una famiglia di giuristi: i Saliceto di Bologna*; *Per un profilo della personalità scientifica di Riccardo da Saliceto*; *Giuristi e inquisitori del Trecento. Ricerca su testi di Iacopo Belvisi*; *Taddeo Pepoli, Ricardo Malombra e Giovanni Calderini*; *Bartolo da Sassoferrato*, artículo este último inédito hasta hoy.

El conjunto de la obra va provisto de unos magníficos índices que facilitan la rápida consulta de lugares, manuscritos, autores y personajes.

Obra, pues, de gran interés, muy útil, de impecable y precisa escritura, reveladora de la gran profesionalidad y exquisito rigor de un autor que ha dedicado lo mejor de su dilatada vida científica a discurrir por los intrincados vericuetos del *ius commune*. A través de ellos el lector percibirá los vastos conocimientos del profesor de Catania y sus personales puntos de vista respecto a puntuales cuestiones. En consecuencia es de desear que Bellomo vea realizado el proyecto que nos adelanta en su Prefacio respecto a una próxima publicación de nuevos volúmenes en donde se seguirán recopilando otros estudios suyos de los que ahora se ha debido prescindir.

A. BERMÚDEZ

CASANOVA, Emili; FERRERO, Remedios; GANDIA, Josep y MARTÍNEZ, Francesc-Andreu: «Las ordenanzas municipales» d'Ontinyent de 1899 i d'Agullent de 1907. Ontinyent, Ajuntament d'Ontinyent, Ajuntament d'Agullent y Nostra Terra, 1995; 301 pp.

El estudio de la reglamentación de la vida comunitaria en el plano que por convención llamamos local o municipal goza, como es bien sabido, de una fecunda tradición en nuestra historiografía, de forma significativa en cuanto atañe al Medioevo. Valgan